



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

**Radicado:** 54001-33-33-009-2019-00109-00  
**Accionante:** CLAUDIA XIMENA COLMENARES GÓMEZ  
**Accionado:** NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO -  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**Acción:** TUTELA

Advierte el Despacho que a través de la providencia del 20 de marzo del 2019, la presente tutela fue remitida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda por falta de competencia.

Lo anterior, con fundamento en que de los hechos enunciados por la accionante Claudia Ximena Colmenares Gómez solicita que se efectúe el nombramiento en período de prueba en el cargo de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 en el Municipio de Cúcuta, por lo tanto al ser en el mencionado municipio el lugar donde se configura la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados concluye el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda que debe ser remitida la acción de tutela a los Juzgados Administrativos de Cúcuta (Reparto).

En virtud de lo expuesto, la presente acción constitucional fue repartida al Despacho el día 26 de marzo del 2019, según consta en el acta individual de reparto obrante a folio 226 del plenario.

Ahora bien, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **CLAUDIA XIMENA COLMENARES GÓMEZ** a través de apoderado judicial contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el objeto que se tutelen los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso.

Por otro lado, la parte actora en el escrito de tutela solicita que se decrete medida provisional, consistente en que se ordene a las entidades accionadas que se abstenga de realizar cualquier nombramiento sobre el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, exceptuando a quienes tengan mejor derecho que la accionante Claudia Ximena Colmenares Gómez en la lista, hasta tanto no se resuelva de fondo el nombramiento de la parte actora en propiedad como es su derecho.

En relación con las medidas provisionales, estas se encuentran reguladas por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, disponiéndose que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente, se podrá decretar medidas provisionales para proteger derechos fundamentales.

Con respecto a la medida provisional solicitada por la parte demandante dentro de la acción constitucional de referencia, el Despacho considera que no está llamada a prosperar, toda vez que de los hechos relatados en el escrito de tutela y de la pruebas

obrantes en el proceso no se infiere que la señora Claudia Ximena Colmenares Gómez se encuentre expuesta a la ocurrencia de un peligro cierto e inminente, que requiera emitir una orden con carácter prioritario a las entidades accionadas, aunado a los términos perentorios y oportuno de la presente acción constitucional, por lo tanto, se niega la solicitud de medida provisional.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE**:

**1.- NOTIFÍQUESE** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por el medio más expedito, el inicio de la presente acción de tutela, a fin que ejerzan el derecho de defensa si lo consideran pertinente, para lo cual se les concede el término perentorio de dos (02) días, siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia del escrito de tutela con sus anexos.

**2.- NIÉGUESE** la medida provisional solicitada por la accionante Claudia Ximena Colmenares Gómez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**3.-** Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de dos (02) días siguientes a recibir la comunicación respectiva, y con las previsiones establecidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, informe y allegue al Despacho:

- En qué etapa del concurso se encuentra actualmente la Convocatoria No 428 de 2016- Ministerio del Trabajo.
- Allegue copia de la normatividad que rige la Convocatoria No 428 de 2016- Ministerio del Trabajo.
- Allegue copia del expediente administrativo perteneciente a la señora Claudia Ximena Colmenares Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 60'383.381 de Cúcuta, en lo relacionado con el cargo OPEC No 34419 de la Convocatoria No 428 de 2016- Ministerio del Trabajo.

**4.-** Por Secretaría **OFÍCIESE** al **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**, para que en el término de dos (02) días siguientes a recibir la comunicación respectiva, y con las previsiones establecidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, informe y allegue al Despacho:

- Si los participantes que pasaron el concurso del Ministerio de Trabajo de la Convocatoria No 428 de 2016 específicamente para el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13 de la ciudad Cúcuta han optado para el citado cargo. En caso afirmativo indicar el nombre completo de los mismos; igualmente indicar quienes de los participantes que han optado en el mencionado cargo fueron nombrados en período de prueba.
- Allegue copia del expediente administrativo perteneciente a la señora Claudia Ximena Colmenares Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No 60'383.381 de Cúcuta, en lo relacionado con el cargo OPEC No 34419 de la Convocatoria No 428 de 2016- Ministerio del Trabajo.

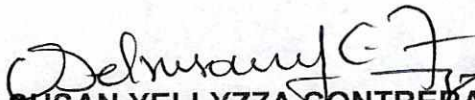
5.- Por Secretaría **OFÍCIESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que de **MANERA INMEDIATA** publique el escrito de tutela de la accionante Claudia Ximena Colmenares Gómez y del auto admisorio de la tutela de la referencia en la página web de la Convocatoria No 428 de 2016.

Lo anterior, con el propósito de que terceros interesados en este asunto puedan intervenir si lo desean, dentro del término de dos (2) días a la publicación del escrito de tutela y del auto admisorio se pronuncie sobre los hechos y fundamentos del escrito de tutela.

6.- **RECONOCER** personería jurídica al doctor Andrés Esteban Jaimes Grimaldos como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido visto a folio 28 del expediente.

7.- **COMUNÍQUESE** la presente decisión en los términos de ley a las partes, al Defensor del Pueblo, y al Procurador 208 Judicial I en Asuntos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DELEWVSKY SUSAN YELLYZZA CONTRERAS ÁLVAREZ**  
Juez Noveno Administrativo.

Albm.

